

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**1.1. PROYECTO DE NIVELACIÓN DE CARRERA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO 2018-2S:**

**RESOLUCIÓN No. 00284-CU-30-10-2018:**

Considerándose:

Que, a partir de septiembre del 2016, las universidades asumieron los procesos académicos y financieros de la Nivelación de Carrera, sin embargo, desde el período académico 2017-2S (octubre 2017-marzo 2018), la SENESCYT interviene nuevamente en este proceso.

Que, por tal motivo se ha suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad Nacional de Chimborazo, para ejecutar el proceso de Nivelación de Carrera correspondiente al segundo período académico 2018; y, que la Coordinación de la Unidad de Nivelación y Admisión de la UNACH, presenta la propuesta correspondiente.

Que, la Comisión General Académica, con sujeción a lo estipulado por el artículo 161 del Estatuto vigente, mediante Resolución No. 0025-CGA-29-10-2018, en forma unánime resuelve aprobar los aspectos académicos de la propuesta indicada; y, remitirla con informe favorable, a conocimiento del Consejo Universitario, para la resolución correspondiente de todo el proyecto, tomándose en cuenta además, los aspectos presupuestarios y financieros.

Por consiguiente, con fundamentación en los aspectos señalados, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar en su totalidad, la propuesta presentada por la Coordinación de la Unidad de Nivelación y Admisión, acerca del PROYECTO DE NIVELACIÓN DE CARRERA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO 2018-2S.

**1.2. PROPUESTA DE VINCULACIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO A LOS CURSOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA:**

**RESOLUCIÓN No. 00285-CU-30-10-2018:**

Considerándose:

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo con el fin de generar una política articulada y con parámetros de sistematización acordes al proceso y a la política pública de nivelación que desde el 2012 ha sido coordinada desde el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión-SNNA, ha requerido la vinculación de profesionales que impartan clases en los Cursos de Nivelación de Carrera.

Que, con motivo de lo señalado, el Vicerrectorado Académico y la Unidad de Admisión y Nivelación presentan la propuesta para la vinculación de profesionales, cuyo objetivo es *"Impartir actividades de docencia en los Cursos de Nivelación de Carrera con la finalidad de homologar los conocimientos de los estudiantes que aceptaron un cupo en una carrera de la UNACH"*.

Que, la propuesta, establece además, las normas para armonizar la malla curricular de los Cursos de Nivelación de Carrera de la UNACH acorde al Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. Por lo cual se especifican los campos del conocimiento vinculados a las actividades de docencia de los mencionados cursos.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Por lo expresado, el Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar la Propuesta de Vinculación de Personal de Apoyo Académico a los Cursos de Nivelación de Carrera, acorde a los requerimientos de la Unidad de Talento Humano, presentada por el Vicerrectorado Académico y la Unidad de Nivelación y Admisión. Y disponer su inmediata aplicación y ejecución.

**1.3. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:**

**RESOLUCIÓN No. 00286-CU-30-10-2018:**

El Consejo Universitario con fundamento en el informe emitido por la Dirección Financiera, contenido en oficio No. 1030-DF-UNACH-2018, conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve conocer y aprobar las Reformas al Presupuesto Institucional 2018, dadas desde la No. 77 a la 112.

**1.4. CAMBIO DE RÉGIMEN Y DETERMINACIÓN DE ESCALAS REMUNERATIVAS PARA EL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 00287-CU-30-10-2018:**

Considerando:

Que, el informe emitido por la Comisión designada para el efecto, contenido en oficio No. 3038-DATH-UNACH-2018, dice: "(...) *El capítulo IV del Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, se refiere al Personal de Apoyo Académico quienes tienen como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES (...)*".

Que, el indicado informe, continúa señalando: "(...) *De acuerdo con el Art. 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes (...). Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales (...)*".

Que, el informe en mención, dice: "(...) *De acuerdo a lo que se establece en la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior: los contratos de Profesor no titular Ocasional 2, vigentes a la fecha de la última reforma (24 de julio del 2018), podrán ser modificados incorporándose la denominación que corresponda como personal de apoyo académico, En el texto de este Reglamento cuando se refiera a Personal Académico Ocasional 2 se entenderá como Personal de Apoyo Académico. Los técnicos docentes que se encuentren vinculados en las Instituciones de Educación Superior al amparo de la LOSEP, pasan al régimen de la LOES conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento (...). Por lo que sobre la base de la legislación antes expuesta, procedemos a poner en consideración del órgano colegiado superior, la propuesta de cambio de régimen del personal de apoyo académico, de LOSEP a LOES, así como proponemos la siguiente "ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (...)"*.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como en el informe emitido, el Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar el cambio de régimen, esto es de LOSEP a LOES; y, la escala remunerativa del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>NIVEL</b>	<b>GRADO</b>	<b>ESCALA REMUNERATIVA</b>
Personal de Apoyo Académico 5	5	5	1.676 USD
Personal de Apoyo Académico 4	4	4	1.412 USD
Personal de Apoyo Académico 3	3	3	1.212 USD
Personal de Apoyo Académico 2	2	2	1.086 USD
Personal de Apoyo Académico 1	1	1	986 USD

2. Dictaminar que de conformidad con la Disposición Cuarta del Estatuto Vigente, la Dirección de Administración de Talento Humano desarrolle la propuesta de actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, en el plazo de 120 días determinado desde la vigencia de dicho cuerpo normativo. Documento en el cual se incluirán los descriptivos de los perfiles relacionados a las denominaciones determinadas en el Art. 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Insistiéndose que, previo a la habilitación de cualquier puesto, se deberá contar, de forma obligatoria, con el financiamiento presupuestario correspondiente.
3. Dictaminar que la ubicación del personal que presta servicios en estas áreas se realizará a partir de la aprobación por parte del Consejo Universitario de los instrumentos técnicos normativos pertinentes, siempre que exista el financiamiento respectivo.

**1.5. UBICACIÓN DE DOCENTES DE ESCALAFÓN PREVIO:**

**RESOLUCIÓN No. 00288-CU-30-10-2018:**

Considerando:

Que, la Disposición Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010 y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrán acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.) registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD. valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años (...)"

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite los informes técnicos correspondientes, donde establece el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, de igual forma emite los informes que determinan la existencia de la disponibilidad presupuestaria requerida para cada una de las ubicaciones en el escalafón, solicitadas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Por consiguiente, con fundamentación en la normativa existente señalada y en los informes enunciados. El Consejo Universitario, conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar y autorizar la ubicación en el escalafón con la denominación de Principales 1, a los docentes siguientes:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

1. CEPEDA ASTUDILLO LEXINTON GUALBERTO.
2. ESTRADA GARCÍA JESÚS EDELBERTO.
3. HUMANANTE RAMOS PATRICIO RICARDO.
4. MACHADO SOTOMAYOR GUILLERMO EDVIN.
5. ULLAURI MORENO MAGDALENA INÉS.
6. URQUIZO ALCÍVAR ANGÉLICA MARÍA.

Disponer que la ubicación señalada se ejecute y entre en vigencia, a partir del 01 de noviembre de 2018.

Encárguese la Dirección de Administración de Talento Humano y la Coordinación de Gestión de Nómina, de la ejecución y aplicación de lo resuelto.

**1.6. LICENCIA MS. CARLOS LARREA NARANJO, PARA CURSAR ESTUDIOS POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 00289-CU-30-10-2018:**

Considerando:

Que, el Ms. Carlos Larrea Naranjo, presenta la solicitud de licencia con remuneración, para cursar estudios de doctorado en la Universidad de La Habana, Cuba.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el informe técnico No. 0473-DATH-UNACH-2018, en el cual, textualmente, dice: "(...) Conforme lo manifiesta el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior el docente cumple con las condición de ser profesor Agregado, por lo tanto tiene derecho a acceder a las facilidades para el perfeccionamiento académico en concordancia con lo determinado en los artículos 38 y 40 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo (...). Por lo que el Departamento de Administración de Talento Humano considera FAVORABLE el informe para la consecución de licencia con remuneración por estudios de doctorado por el tiempo estricto de duración oficial de los estudios que corresponde al período 2018-2021 con cargo a la partida que actualmente ocupa como Personal Académico Titular Agregado 1 conforme solicitud estimada por el docente de 130 días no consecutivos (...)"

Que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, emite el informe contenido en oficio No. 0972-RPD-UNACH-2018.

Que, la Procuraduría General Institucional, contenido en oficio No. 0970-P-UNACH-2018, emite informe de procedencia del pedido presentado.

Que, el artículo 38 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice: "(...) Licencia con o sin remuneración.- Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente), y posdoctorado; en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT que constan en el listado de universidades para obtención de títulos PHD para docentes (..)"

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como en los informes emitidos, el Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por los artículos 38; 41; y 42 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; así como, al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve autorizar licencia con remuneración total al Ms. Carlos Larrea Naranjo, docente de la institución, para que curse estudios de doctorado en Comunicación Social en la Universidad

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

de La Habana, Cuba, por 130 días, no consecutivos, entre los años 2018 y 2021, conforme al cronograma tentativo presentado a partir del 05 de noviembre de 2018.

Disponer a la Procuraduría General, Dirección de Administración de Talento Humano y Coordinación de Gestión de Nómina, la ejecución y aplicación de la presente resolución, así como la elaboración del contrato y demás documentación respectiva.

**1.7. USO DE LICENCIAS POR DOCENTES QUE CURSAN ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 00290-CU-30-10-2018:**

Considerándose que no deben verse afectadas las actividades académicas de los estudiantes de las diferentes carreras de la institución, debido a la ausencia de los docentes que cursan estudios de postgrado. El Consejo Universitario reconociendo los derechos que asisten al personal académico, pero que en todo caso, por sobre todo, fundamentalmente está el interés colectivo de los estudiantes, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve exhortar a los Docentes de la UNACH que se hallan efectuando estudios, que hagan uso de las licencias a que hubiere lugar, en lapsos que, conforme al Calendario Académico correspondiente, no se afecten las actividades académicas de carrera y colegiatura.

**1.8. LICENCIA SOLICITADA POR: LUZ ELISA MORENO ARRIETA; JUAN CARLOS MARCILLO COELLO; Y, VICENTE UREÑA TORRES, DOCENTES QUE CURSAN ESTUDIOS DOCTORALES:**

**RESOLUCIÓN No. 00291-CU-30-10-2018:**

Considerándose que mediante Resolución No. 0255-HCU-27/29-10-2015, el Consejo Universitario resolvió conceder beca a los Docentes Luz Elisa Moreno Arrieta; Juan Carlos Marcillo Coello; y, Vicente Ureña Torres, para cursar el programa de estudios de posgrado en la Universidad de Palermo, Argentina.

Que, los docentes en mención han presentado el pedido de licencia por el lapso del 25 al 28 de septiembre de 2018, para atender las actividades académicas inherentes a los estudios que realizan, a los cuales han anexado los documentos de sustento respectivos.

Por lo expresado, con fundamento en los documentos planteados, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve: autorizar y legalizar la licencia por el lapso del 25 al 28 de septiembre de 2018 a favor de los docentes Luz Elisa Moreno Arrieta y Juan Carlos Marcillo Coello. Dejando pendiente lo relacionado con el docente Vicente Ureña Torres, a quien se sugiere completar la documentación respectiva.

**1.9. INFORMES DE ASISTENCIA A EVENTOS ACADÉMICOS Y CIENTÍFICOS:**

**RESOLUCIÓN No. 00292-CU-30-10-2018:**

En virtud de que el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, ha presentado los informes de su asistencia en representación institucional a eventos académicos y científicos, para los cuales contó con la autorización del CU.

El Consejo Universitario, con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar los informes presentados, de asistencia y participación en los eventos siguientes:

- CONFERENCIA TICAL 2018, "Transformación digital de las Instituciones de Educación Superior, ciencia y cultura", realizada en Cartagena de Indias, Colombia. Asistentes, Dr. Nicolay Samaniego Erazo e Ing. Daniel Haro Mendoza.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- Asistencia para la suscripción del Convenio Especifico para desarrollar el proyecto de investigación "Políticas de Seguridad y Soberanía Alimentaria para el desarrollo económico en el contexto de Ecuador y Bolivia", evento realizado en la Universidad Técnica de Oruro, al formar la UNACH de la Red CRISCOS. Participante, Dr. Nicolay Samaniego Erazo.
- Participación en el foro Estrategias de colaboración sobre estudios de las TIC en las Universidades de España, Ecuador y México, en el marco de la celebración del Encuentro ANUIES-TIC-2018, efectuado en México, DF. Y suscripción del Convenio Marco con la Facultad de Economía "VASCO DE QUIROGA", de la Universidad Michoacana San Nicolás de Hidalgo, en Morelia, Michoacán, México. Participante, Dr. Nicolay Samaniego Erazo.

Por consiguiente, disponer el trámite legal pertinente, a fin de que sean pagados los valores correspondientes.

**1.10. MODIFICACIÓN RÉGIMEN DOCENTE DEL DR. WILSON LIZARDO NINA MAYACELA:**

**RESOLUCIÓN No. 00293-CU-30-10-2018:**

Considerando:

Que, el Dr. Wilson Lizardo Nina Mayacela, ha presentado la solicitud para que sea modificado el régimen de dedicación en su condición de docente titular de la institución.

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, mediante oficio No. 0967-RPD-UNACH-2018, emite informe favorable al respecto.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, en el informe técnico No. 00506-DATH-UNACH-2018, concluye, textualmente: "(...) Por lo expuesto y en base a la normativa legal vigente, conforme lo solicitado por el Dr. Wilson Nina mediante oficio NO. 1568-CM-FCS-2018, se establece que existe disponibilidad presupuestaria para realizar la modificación del régimen de dedicación conforme oficio No. 967-RPD-UNACH-2018, además tiene la aceptación de la renuncia en la otra institución donde laboraba, motivo por el cual podrá laborar a tiempo completo como docente en la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme el Art. 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior".

Por consiguiente, con sustento en la normativa enunciada y los informes mencionados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, al numeral 24 del artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar a partir de noviembre de 2018 la modificación del régimen de dedicación docente del Dr. Wilson Lizardo Nina Mayacela, esto es de Agregado 2 Tiempo Parcial a Agregado Tiempo Completo.

**1.11. RECATEGORIZACIÓN DRA. MARGARITA POMBOZA FLORIL:**

**RESOLUCIÓN No. 00294-CU-30-10-2018:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**CONSIDERANDO**

Que, la Dra. Margarita Pomboza Floril, por iniciativa propia realizó la consulta al Consejo de Educación Superior, pidiendo indique si cumple con el requisito de haber accedido a la titularidad docente por medio de concurso público de merecimientos y oposición **o bajo otra modalidad** antes de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Recordando que la LOES, se expide el 12 de octubre del año 2010, por lo cual el Consejo de Educación Superior, en atención a la consulta presentada, con oficio Nro. CES-CES-2018-0277-CO de fecha 8 de junio del 2018, indica en lo pertinente que: "de acuerdo a la disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: 1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. 2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES **o bajo otra modalidad** antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magister o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: (...) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto (...)." Específicamente para recategorizarse como personal académico agregado 3, la norma ibídem exige el cumplimiento de varios requisitos, entre ellos haber ingresado como personal académico mediante concurso público de mérito y oposición a partir de la expedición de la LOES, **o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley.** **Por consiguiente, en el caso concreto, con fundamento en la información proporcionada por la consultante, se evidencia que la misma fue vinculada a la Universidad Nacional de Chimborazo, el 05 de noviembre del año 2007 a través de un contrato de servicios profesionales, es decir **"BAJO OTRA MODALIDAD ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LOES (...)"**.** Sin perjuicio de lo indicado se aclara que la verificación del cumplimiento de requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para recategorizarse como personal académico agregado 3, corresponde a la Universidad en caso de su autonomía responsable (...).

Que, al haberse obtenido esta respuesta por parte del Consejo de Educación Superior, el mismo que reconoce que la Docente Margarita Pomboza Floril, ha ingresado mediante **otra modalidad**, antes de la vigencia de la LOES, la Universidad Nacional de Chimborazo, efectuó otra consulta al Organismo de Educación Superior antes referido, mediante oficio No. 0414-UNACH-R-SG-201, en donde se pregunta si es factible proceder con la recategorización de la Docente Margarita Pomboza Floril, quien cumplió y se sujetó al proceso de recategorización dentro de los plazos que fueron determinados por la Universidad Nacional de Chimborazo, éste organismo da contestación mediante oficio No. CES-CES-2018-0516-CO, de fecha 28 de agosto del año 2018, lo siguiente: "*en consecuencia, únicamente si la solicitud fue presentada y aceptada a trámite por el OCS hasta el 22 de noviembre del año 2017, y si esta cumple con los demás requisitos establecidos en la mencionada Disposición **sería procedente la recategorización del personal académico auxiliar de la Universidad Nacional de Chimborazo**".*

Que, se procedió a analizar la documentación constante en la carpeta personal de la docente que reposa en la Dirección de Administración de Talento Humano de la UNACH, en donde consta la siguiente documentación: copia de la publicación del Diario la Prensa de la ciudad de Riobamba, en el año 2007, dentro del cual aparece una convocatoria efectuada por la Universidad Nacional de Chimborazo, como convocatoria a concurso de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

merecimientos, donde la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, por disposición del señor Rector, convoca a concurso de merecimientos, para la contratación de docentes, con los siguientes requisitos (...); con fecha 10 de octubre del año 2010, consta el acta de calificación de concursos para la carrera de Diseño Gráfico, en donde aparecen las calificaciones de Margarita Pomboza Floril; consta el informe de resultados de los concursos de merecimientos y oposición realizados en las escuelas de Artes, Educación Técnica e Idiomas, en donde se indica que se han procedido a calificar las carpetas de todos los participantes en los referidos concursos y seleccionar a los que obtuvieron los mejores puntajes para que se presentaran a las pruebas de oposición; consta el acta de calificación de oposición pedagógica, con fecha 18 de octubre del año 2007, con un puntaje de 28 para la citada docente; consta la resolución de Consejo Directivo No. 242-HCD-29-10-2007, En donde se resuelve "**Aprobar el informe de resultados de los concursos de méritos y oposición**", dentro del cual consta la Licenciada Margarita Pomboza; Consta el oficio No. 444 HCD-FCECHT-UNACH-2010, de fecha 29 de octubre del año 2010, suscrito por Zoila Jácome Maldonado, en el que se hace conocer la resolución de Consejo Directivo No. 508-HCD-08-10-2010, que indica que: En atención al oficio No. 5589 SG-UNACH-2010, que contiene la resolución del H. Consejo Universitario, No. 0261-HCU-2110-2010, y que luego del estudio correspondiente, resolvió: **Solicitar nombramientos regulares**, provisionales y contratos por prestación de servicios ocasionales, para los docentes que se encuentran inmersos en las disposiciones emanadas en las resolución antes referida de acuerdo al detalle adjunto, siendo importante evidenciar que en el detalle adjunto aparece el nombre de Margarita Pomboza, como tipo de nombramiento actual contrato de prestación de Servicios Por Honorarios Profesionales por períodos de clase, tipo de nombramiento propuesto Anexo resolución de H Consejo Directivo (508-HCD-08-10-2010), Observaciones: ingresa por concurso se justifica con la documentación correspondiente(...); Consta la resolución No. 0261-HCU-21-10-2010, de fecha 21 de octubre del año 2010, suscrita por el Dr. Arturo Guerrero, Secretario General, que indica: habiéndose realizado los procesos de concursos de méritos y oposición respectivos, al tenor de la Ley Orgánica de Educación Superior y la LOSCCA, vigentes a la fecha de su ejecución(...) se dispone: conferir nombramientos de docentes titulares, a los profesores que habiendo participado en los concursos de merecimientos y oposición respectivos, cumplan con los demás requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y la LOSCCA, vigentes a la fecha en que se realizaron dichos procesos. Para lo cual los señores Decanos y Consejos Directivos, a la brevedad posible presentarán los documentos correspondientes; consta el oficio No. 443 HCD-FCECHT-UNACH-2010, de fecha 29 de octubre del año 2010, que en su parte pertinente se indica: resolución No. 507-HCD-08-10-2010. En consideración a la solicitud presentada por Margarita Pomboza, en la que solicita se otorgue nombramiento definitivo, en virtud de que viene laborando durante tres años en la escuela de Arte: Diseño Gráfico, mediante contrato que ha sido renovado año tras año; **debemos mencionar que la mencionada profesional participó en el concurso de merecimientos y oposición**, para las cátedras de Comunicación Visual y Diseño Gráfico I, de acuerdo a la convocatoria adjunta la que se oferta para el triunfador nombramiento accidental, más no conocemos porque razón no se le otorgó éste tipo de nombramiento y en su lugar se le asignó un contrato de prestación de servicios, por lo que el H. Consejo Directivo, deja a su ilustrado criterio se le otorgue el nombramiento definitivo; Consta el oficio No. 058-P-UNACH-2011, de fecha 18 de enero del año 2011, suscrito por el Dr. Franklin Ocaña, ex Procurador, que en su parte pertinente indica: al respecto debo indicar que es procedente que se emita nombramiento definitivo por cuanto la resolución de 21 de octubre del año 2010 dispone claramente: "conferir nombramiento de docente titular, a los docentes que habiendo participado en los concursos de merecimientos y oposición respectivos, cumplan con los demás requisitos (...); consta la acción de personal de fecha 24 de enero del año 2011, en donde se le otorga a la citada docente el nombramiento titular para el desempeño del cargo de profesora auxiliar a tiempo parcial Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, y como referencia los oficios No. 0061-DF-UNACH-2011; 058-P-UNACH-2011; 0213-SG-UNACH-2011; 3175-V-ACADEMICO-UNACH-2010; 2025-D-FCEHT-UNACH-2010; 444- HCD-FCECHT-UNACH-2010; 443- HCD-FCECHT-UNACH-2010, los mismos que han sido detallados en su mayoría en el presente párrafo, los cuales que efectúan un proceso de **remisión** de información a la resolución No. 0261-HCU-21-10-2010, emitida por Consejo Universitario, más aún cuando estos documentos, hacen constar a ésta última resolución de manera textual en su contenido, lo

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

cual ha sido tomado en consideración por el Consejo de Educación Superior para emitir su consulta, que sin embargo en dichos documentos se expresan las palabras de concursos de méritos y oposición, no es menos cierto que la normativa jurídica que regula el proceso de recategorización, tiene prevista como otro tipo de ingreso a las instituciones de Educación Superior, antes de la Expedición de la LOES, la **vía de Otra Modalidad, la misma que de manera expresa en la consulta NO. CES-CES-2018-0277-CO, se indica: "por consiguiente, en el caso concreto, con fundamento en la información proporcionada por la consultante, se evidencia que la misma fue vinculada a la Universidad Nacional de Chimborazo, el 05 de noviembre del año 2007 a través de un contrato de servicios profesionales, es decir "BAJO OTRA MODALIDAD ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LOES"**, por lo dicho ha sido el Consejo de Educación Superior que de manera expresa ha reconocido que Margarita Pomboza Floril, ha ingresado a la titularidad en la Universidad Nacional de Chimborazo, bajo otra modalidad, antes de la Expedición de la LOES, más aún cuando Consejo Universitario en la Resolución No. 0261-HCU-21-10-2010, reconoce de manera expresa este particular y otorga la titularidad a la docente sin la existencia de otro concurso de méritos y oposición.

Que, es importante hacer notar que algunos docentes bajo las mismas circunstancias jurídicas, han sido recategorizados en la Universidad Nacional de Chimborazo, por el motivo de que en su acción de personal consta el texto de la resolución No. 0261-HCU-21-10-2010; pero como se indicó anteriormente en la acción de personal de la Docente Margarita Pomboza, se hace constar un sinnúmero de oficios como referencia los cuales han sido desarrollados en líneas anteriores y que hacen referencia a la misma resolución No. 0261-HCU-21-10-2010, debiendo respetarse el principio de igualdad de las personas y más aún de los servidores públicos.

Que, de lo expuesto la Corte Constitucional ha analizado a éste principio de la siguiente manera: *"Así también, los jueces se refieren de forma conceptual al derecho a la igualdad y no discriminación, indicando que: "... la discriminación, hecho que determina diferenciación, desigualdad en el trato de cualquier índole, se contraponen a la igualdad en cuanto al principio aplicativo de los derechos, que se trata sin lugar, a duda, de unos de los principios fundamentales del constitucionalismo democrático y en consecuencia una de las reglas constitucionales más sentadas. Es más la estructura misma de los derechos nos conduce a la igualdad frente al privilegio...". (...)* Ahora bien, conviene señalar que el derecho a la igualdad y la consecuente **prohibición de discriminación constituye el pilar sobre el cual se asienta la teoría de los derechos constitucionales como base del Estado de derecho** y por ende del Estado constitucional de derechos y justicia, es por ello que representa uno de los principios jurídicos reconocidos ampliamente a nivel internacional por los Estados, tanto en sus legislaciones internas como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. De esta manera, la Constitución de la República en el artículo 66 numeral 4, reconoce y garantiza a favor de todas las personas el derecho a **la igualdad formal, igualdad material y no discriminación**. A partir de esta disposición, la Corte Constitucional en orden a determinar el alcance del derecho a la igualdad, ha señalado que este derecho debe ser entendido sobre la base de dos dimensiones: **a) La dimensión formal, se expresa por la misma Constitución en su artículo 11 número 2, primer inciso, cuando lo define como un principio de aplicación, en el siguiente enunciado: 'Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, de acuerdo con la norma fundamental, entonces la igualdad formal implica un trato idéntico a sujetos -individuales o colectivos- que se hallan en la misma situación.** b) La dimensión material, en cambio, la enuncia la Constitución en el tercer inciso del número 2 del artículo 11, al señalar: 'El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real a favor de todos los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Esta dimensión del derecho supone en cambio que los sujetos se hallen en condiciones diferentes, por lo que requieran un trato distinto, que permita equiparar el status de garantía en el goce y ejercicio de sus derechos (énfasis añadido). **En función de lo señalado, se puede colegir que la igualdad en sentido formal se refiere a la igualdad ante la ley stricto sensu, por medio de la cual se proclama que las normas jurídicas deben ser aplicadas a todas las personas, sin distinción de ninguna clase. Esta categoría se refiere a la igualdad en la aplicación del derecho, lo que según el jurista Robert Alexi implica que toda norma jurídica debe ser aplicada a todo caso que cae bajo el supuesto**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*de hecho previsto por la norma y a ningún caso que no caiga bajo dicho supuesto. Es decir, se refiere al derecho de toda persona a ser tratada de manera igualitaria en cuanto a la aplicación de determinadas disposiciones legales, siempre que se enmarque en lo previsto por dicha norma jurídica. Por otro lado, la dimensión material de este derecho, parte del reconocimiento de las diferencias existentes respecto a las condiciones materiales para el desarrollo de las personas en cuyo caso, corresponde al Estado, desarrollar y adoptar las acciones positivas necesarias que promuevan la equiparación de las situaciones materiales de los individuos o grupos sociales que se encuentren en desventaja frente a quienes tengan mejores condiciones.*

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Para los procesos de recategorización del personal académico titular que el OCAS de la universidad o escuela politécnica en el ámbito de la autonomía responsable haya aceptado a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de planificación y gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán resolver favorablemente o no las solicitudes de recategorización (...)."

Que, la norma en mención, continúa señalando: "(...) El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: (...)".

Que, se establece que la docente Margarita Pomboza Floril, presentó sus documentos dentro del plazo determinado por la LOES y demás directrices institucionales, para el proceso de recategorización del personal académico, esto es, hasta el 22 de noviembre de 2017.

Que, la Constitución determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución,

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Por consiguiente, con fundamentación en el amplio análisis efectuado, así como basándose en la normativa expuesta, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE: establecer y determinar el reconocimiento del ingreso, como otra modalidad, a la docencia titular en la Universidad Nacional de Chimborazo, de la Sra. Margarita Pomboza Floril. En esa virtud, se acepta la continuación del proceso de su recategorización, conforme los requisitos presentados, hasta el 22 de noviembre de 2017.

Por todo lo expresado, se dispone la notificación correspondiente al Vicerrectorado Académico, instancia que ejerció la Presidencia de la Comisión de Recategorización Institucional, a fin de que proceda a emitir el informe final, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario.

**2.- COMUNICACIONES.**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**2.1. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL Y MAPA DE PROCESOS DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 00295-CU-30-10-2018:**

En conocimiento del informe presentado, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar el Organigrama Estructural y el Mapa de Procesos de la Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo a las Reformas del Estatuto Institucional.

Se dispone que debe presentarse la descripción del Mapa de Procesos.

**2.2. PLANES ESTRATÉGICOS DE LAS CARRERAS DE ECONOMÍA, COMUNICACIÓN SOCIAL; Y, LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO:**

**RESOLUCIÓN No. 00296-CU-30-10-2018:**

Considerándose que "(...) es imprescindible desarrollar una cultura de calidad y empezar a comprender que una Universidad sin un modelo adecuado de planificación y sin estrategias adecuadas, no puede responder a las expectativas de la sociedad. La ubicación de la educación superior y de sus instituciones dentro del desarrollo local, será posible presentando "planificación" en lugar de improvisación y seguridad en lugar de una cultura de riesgos (...)"

El Consejo Universitario conforme a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar los Planes Estratégicos de:

- CARRERA DE ECONOMÍA.
- CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO.

Determinándose que su aplicación y ejecución, es de responsabilidad de las Autoridades Académicas de las Facultades y Carreras correspondientes.

**2.3. APERTURA DEL SISTEMA PARA EVALUACIÓN DOCENTE:**

**RESOLUCIÓN No. 00297-CU-30-10-2018**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el Art. 226 de la constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema dicta que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, y que estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema;

Que el Art. 17 de la LOES, señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”*

Que, el literal a) del artículo 18 de la LOES, dispone que dentro del ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas se incluye la independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;

Que, el literal c) del artículo 18 de la LOES, dispone que dentro del ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas se incluye la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;

Que, el literal e) del artículo 18 de la LOES, dispone que dentro del ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas se incluye la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, integrado por la autoevaluación institucional, la evaluación externa y la acreditación, al que deberán incorporarse en forma obligatoria las universidades, las escuelas politécnicas y los institutos superiores técnicos y tecnológicos;

Que, el Art. 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”*

En este mismo sentido el art. 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: *“La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes,*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo."*

Que, el art. 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior señala: "*Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica,*";

Que, el art. 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior señala: "*...Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo*";

Con fundamento en la normativa enunciada y con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, autorizar a la DEAC y a la CODESI, aperturar por última ocasión el sistema informático, por un periodo de cuatro (4) días, a partir del 07 de noviembre de 2018, para que el personal académico cumpla de manera obligatoria con el proceso de **EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, periodo marzo 2018- agosto-2018, espacio luego del cual CODESI cerrará el sistema informático y entregará los reportes requeridos a satisfacción de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad, sobre la plataforma informática institucional; a su vez la DEAC con sujeción en lo determinado en los artículos 20; 24; 25; y, 27 del **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** informará a este Órgano Colegiado Superior, para proceder conforme al régimen sancionatorio como lo estipula el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.- Notifíquese.

**2.4. APELACIÓN AL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE, PRESENTADO POR LA ING. ANA CONGACHA AUSAY, DOCENTE INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 00298-CU-30-10-2018:**

Considerando:

Que, el artículo 2 del Reglamento de Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico de la UNACH, dice: "*(...) Ámbito. - La evaluación integral del desempeño será aplicado a todo el personal titular y no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, que forme parte del distributivo y que haya laborado al menos el 70% del periodo académico sujeto a evaluación*";

Que, el indicado Reglamento en el artículo 3, dice: "*(...) Fines. - Son fines del proceso de evaluación a) Propender al mejoramiento y perfeccionamiento del desempeño de los profesores para elevar el nivel académico en todas las carreras y programas de la Universidad Nacional de Chimborazo*";

Que, la normativa citada, en el artículo 19, dice: "*(...) Recursos de Apelación. - El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá apelar al H. Consejo Universitario (OCAS) en el término de 10 días desde la notificación, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento: 1. Petición escrita dirigida al señor Rector en calidad de presidente del H. Consejo Universitario, adjuntando un derecho para todo trámite. 2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar las causas en las cuales se sustenta el recurso. Ejemplo: El caso de que la apelación se relacione con la pregunta "Asiste a clases puntualmente y cumple con el horario establecido por la Universidad", se deberá adjuntar el reporte del reloj biométrico certificado por el Director de Talento Humano, reporte del control de asistencia y avance académico suscrito por el Director de Carrera y cualquier otro documento debidamente legalizado por la autoridad académica competente que*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*evidencie el cumplimiento con el horario establecido por la Universidad. 3. El H. Consejo Universitario, en el término de 3 días, solicitará al Departamento de Evaluación y Acreditación emita un informe de análisis del recurso presentado dentro del término de 7 días contados desde la notificación. 4. El H. Consejo Universitario en el término de 10 días contados a partir de la recepción del informe, emitirá una resolución definitiva. 5. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa (...)"*.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 19 del Reglamento de Evaluación Integral al Desempeño del Personal Académico de la UNACH; y, al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve acoger a trámite la solicitud de apelación presentada por la Ing. Ana Elizabeth Congacha Ausay, docente de la institución.

**2.5. REFORMAS AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 00299-CU-30-10-2018:**

Considerándose que la Procuraduría General Institucional, difundió y puso a conocimiento de los Miembros del Órgano Colegiado Superior, las Reformas al Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras e Investigadores de la UNACH. El Consejo Universitario con fundamento en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobarlas en primer debate y solicitar que, se realicen y presenten las observaciones a que haya lugar, para ser analizadas en segundo y definitivo debate.

**2.6. PROYECTO DE GESTIÓN DE INCIDENTES TECNOLÓGICOS:**

**RESOLUCIÓN No. 00300-CU-30-10-2018:**

Considerándose que la Dirección del Centro de Tecnologías Educativas, a través del Vicerrectorado Administrativo ha presentado el documento denominado PROYECTO DE GESTIÓN DE INCIDENTES TECNOLÓGICOS, el cual recoge la implementación de un Sistema de Gestión para la atención de incidentes tecnológicos, referente a la utilización del sistema como el único canal de comunicación para la atención de usuarios, tiempos de respuesta técnica y nivel de eficiencia en la atención del Equipo Técnico del CTE.

El Consejo Universitario, con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar el proyecto en cuestión, dictaminándose su aplicación y ejecución, bajo la responsabilidad de la Dirección del Centro de Tecnologías Educativas.

**2.7. PLANES DE CONTINGENCIA PARA LAS CARRERAS DE TERCER NIVEL NO VIGENTES HABILITADAS PARA REGISTRO DE TÍTULOS EN LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 00301-CU-30-10-2018:**

Considerándose las Directrices propuestas por el Vicerrectorado Académico que fueron aprobadas por el Consejo General Académico y remitidas a las diferentes unidades de la UNACH, para su obligatoria aplicación, con el propósito de "(...) establecer políticas dirigidas a orientar a las Unidades Académicas de la UNACH, para la elaboración de los planes de contingencia, en las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos, por contar con la aprobación de los rediseños curriculares por parte del Consejo de Educación Superior, a fin de garantizar los derechos de los estudiantes para la culminación de sus estudios y la correspondiente titulación en la Universidad Nacional de Chimborazo (...)". El Consejo Universitario, con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente; resuelve aprobar los Planes de Contingencia de las carreras, siguientes:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- **FACULTAD DE INGENIERÍA:**  
INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL;  
INGENIERÍA CIVIL;  
INGENIERÍA INDUSTRIAL;  
INGENIERÍA EN ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES;  
ARQUITECTURA;  
INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN; e,  
INGENIERÍA AMBIENTAL.
  
- **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:**  
CULTURA ESTÉTICA;  
EDUCACIÓN PARVULARIA E4 INICIAL;  
EDUCACIÓN BÁSICA;  
CIENCIAS SOCIALES;  
CIENCIAS EXACTAS;  
BIOLOGÍA QUÍMICA Y LABORATORIO;  
INFORMÁTICA APLICADA A LA EDUCACIÓN;  
IDIOMAS; y,  
DISEÑO GRÁFICO.

Disponer que sean remitidos al Vicerrectorado Académico, para que se realice ante el Consejo de Educación Superior, el trámite que corresponda en los casos a que haya lugar. De tal forma que se proceda a su urgente aplicación y ejecución, por parte de las Autoridades Académicas de las Facultades y Carreras señaladas.

**2.8. ANULACIÓN DE MATRÍCULA SRTA. ROSA MAGALI COPA CONDO, EN LA UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL, CARRERA DE ODONTOLOGÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 00302-CU-30-10-2018:**

En consideración a:

Que, la Srta. Rosa Magali Copa Condo ha presentado la solicitud para la anulación de la matrícula en la Unidad de Titulación Especial, documento en el cual expresa los argumentos que fundamentan su petición.

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. 3079-D-FCS-2018, remite el expediente y realiza el pedido para el trámite correspondiente.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el CES, textualmente, dice: "(...) *Anulación de matrícula.- El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente (...)*".

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos citados, el Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico del CES y el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve disponer la anulación de la matrícula de la Srta. Rosa Magali Copa Condo, en la Unidad de Titulación Especial, período académico octubre 2017-marzo 2018, de la Carrera de Odontología.

Autorizar a la peticionaria su matrícula para el ciclo octubre 2018-febrero 2019, para lo cual se dictamina que la estudiante interesada, en el plazo de 72 horas subsiguientes a la recepción de la notificación de la presente resolución, deberá en forma impostergable, aplicarla.

**2.9. ANULACIÓN DE MATRÍCULA SR. STALYN DANILO ESTRELLA INCA, CARRERA DE DERECHO:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 00303-CU-30-10-2018:**

Considerando:

Que, ante el requerimiento realizado por la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario, emite el informe socioeconómico acerca del estudiante Stalyn Danilo Estrella Inca, contenido en oficio No. 482-DEBEYU-UNACH-2018.

Que, la Sra. Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, presenta el resumen cronológico del trámite presentado por el estudiante en cuestión, contenido en oficio No. 949-SD-FCPA-UNACH-2018.

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, con oficio No. 4566-D-FCPYA-UNACH, plantea el caso ante el Consejo Universitario.

En virtud de lo expresado, habiéndose procedido al estudio y análisis de los argumentos presentados por el estudiante, se establece que los mismos no justifican ni constituyen fundamento para su petición, de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de Régimen Académico. Por consiguiente, el Consejo Universitario conforme lo señalado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve negar la solicitud de anulación de matrícula del Sr. Stalyn Danilo Estrella Inca, en la Carrera de Derecho, correspondiente al ciclo académico marzo-agosto 2018.

**2.10. ANULACIÓN DE MATRÍCULA SR. MORALES MACHADO FAUSTO DARÍO, CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL:**

**RESOLUCIÓN No. 00304-CU-30-10-2018:**

En conocimiento de la Resolución No. 0020-CGA-16-10-2018 de la Comisión General Académica, por la cual se pone en conocimiento del CU, el pedido de anulación de la matrícula del Sr. Morales Machado Fausto Darío, estudiante de la Carrera de Ingeniería Industrial, correspondiente al ciclo marzo-agosto 2018.

Que, el Sr. Decano de Ingeniería, presenta sus informes contenidos en oficios No. 2874 y 2918-DFI-UNACH-2018.

Que analizados los argumentos presentados por el peticionario, se establecen que no cumplen ni fundamentan su solicitud, acorde lo determina el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico del CES.

Por consiguiente, el Consejo Universitario conforme lo señalado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve negar la solicitud de anulación de matrícula del Sr. Morales Machado Fausto Darío, en la Carrera de Ingeniería Industrial, correspondiente al ciclo académico marzo-agosto 2018.

**2.11. MATRÍCULAS ESPECIALES CICLO OCTUBRE 2018-FEBRERO 2019:**

**RESOLUCIÓN No. 00305-CU-30-10-2018:**

Considerándose:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Constitución de la República, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad (...)"

Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...). El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...).

Que, la Norma Suprema igualmente determina que el Estado garantizará los derechos de los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de manera permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. Reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda (...).

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes (...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz (...)"

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el CES, dice: "(...) *Proceso de matriculación.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES (...)*"

De igual forma, el artículo 35 de la misma Norma citada, dice: "*Tipos de matrícula.- Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula: a. Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días. b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria. c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, (...) para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios. (...) En el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación, será anual*"

Que, las diferentes unidades académicas han presentado los informes correspondientes y remitido los expedientes respectivos.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario con fundamento en la normativa y aspectos enunciados, conforme a lo determinado por el artículo 35 y Disposiciones Generales Tercera y Cuarta del Reglamento de Régimen Académico; así como con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, resuelve que, conforme las condiciones legales y académicas que

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

correspondan a cada interesado, autoriza las matrículas especiales de los estudiantes que se detallan a continuación, para el ciclo académico octubre 2018-febrero 2019:

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**MATRICULAS ESPECIALES**

No.	No. DE OFICIO	NOMBRES	CARRERA
1	0217-RD-FCS-2018	CASTELO NAULA PAOLA FERNANDA	ODONTOLOGÍA
2	0217-RD-FCS-2018	BRAVO MOINA DIEGO ANDRÉS	ODONTOLOGÍA
3	0248-RD-FCS-2018	FLORES NAPA EDWIN DAVID	ODONTOLOGÍA
4	0248-RD-FCS-2018	ZAMBRANO CÁRDENAS VERONICA ALEXANDRA	ODONTOLOGÍA
5	0248-RD-FCS-2018	GUERRERO ANDRADE DIANA CAROLINA	ODONTOLOGIA
6	0248-RD-FCS-2018	SARMIENTO TERÁN SHIRLEY CECILIA	ODONTOLOGÍA
7	0248-RD-FCS-2018	CHAMBA AGILA GABRIELA DEL CISNE	ODONTOLOGÍA
8	0248-RD-FCS-2018	CASCO LUCERO MELANIE MISHEL	ODONTOLOGÍA
9	0248-RD-FCS-2018	PUNINA PUNINA ÁNGEL MEDARDO	ODONTOLOGÍA
10	0217-RD-FCS-2018	GUAQUIPANA DURÁN ANGEL OVIDIO	MEDICINA
11	0217-RD-FCS-2018	AGUALONGO MUGUICHA MISAEL JAVIER	MEDICINA
12	0217-RD-FCS-2018	REA MANOBANDA JOHANNA KAROLINA	MEDICINA
13	0217-RD-FCS-2018	SANDOVAL GUAMAN JOSÉ FERNANDO	MEDICINA
14	0248-RD-FCS-2018	VIRACUCHA TOAPANTA MARJORIE KARINA	MEDICINA
15	0248-RD-FCS-2018	PAGUAY ZULA INGRITH MABELL	MEDICINA
16	0248-RD-FCS-2018	GUEVARA TOAPANTA JOSELYNE ESTHEFANNY	MEDICINA
17	0248-RD-FCS-2018	JINDE CHAMBA CARLOS MIGUEL	MEDICINA
18	S/N	CRISTIAN ERNESTO GUAMÁN TOGLLA	MEDICINA
19	0217-RD-FCS-2018	PAREDES BERMEO FERNANDA LILIÁN	LABORATORIO CLÍNICO E H.
20	0248-RD-FCS-2018	PLAZA HIDALGO PAULINA ALEXANDRA	PSICOLOGÍA CLÍNICA
21	0248-RD-FCS-2018	ORTEGA VALLEJO ELVIS MARCELO	PSICOLOGÍA CLÍNICA
22	S/N	GLORIA SILVANA TOAZA CHANGO	PSICOLOGÍA CLÍNICA
23	0248-RD-FCS-2018	MONTERO AGUAY ANDREA ESTEFANIA	TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA
24	0248-RD-FCS-2018	LOGROÑO ÁLVAREZ JHONNATAN FABRICIO	TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA
25	0248-RD-FCS-2018	GUADALUPE RUIZ YULISA NATALY	ENFERMERÍA
26	0248-RD-FCS-2018	PEREZ PACHECO HENRY RODOLFO	ENFERMERÍA
	3126-D-FCS-2018	FRANCISCO JAVIER USHPA MEJÍA	CULTURA FÍSICA
<b>ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN LA UNIDAD DE TITULACIÓN</b>			
27	3001-D.FCS-2018	ROSA MAGALI COPA CONDO	ODONTOLOGÍA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**RETIRO DE TERCER SEMESTRE**

28	3007-D-FCS-2018	LAURA PAOLA SALGADO MANRIQUE	LABORATORIO CLÍNICO E H.
----	-----------------	------------------------------	--------------------------

**MATRICULA ESPECIAL INTERNADO ROTATIVO**

29	3077-D-FCS--2018	YAMBAY BONIFAZ ROSA ELIZABETH	ENFERMERIA
30	3077-D-FCS--2018	GUARANGA CARGUA MARITZA ELIZABETH	ENFERMERIA
31	3060-D-FCS-2018	ROJAS MEZA MARÍA JOSÉ	ENFERMERIA
32	3060-D-FCS-2018	RUIZ MUÑOZ ANA SORAIDA	ENFERMERIA
33	3060-D-FCS-2018	FAZ HERRERA ALEJANDRA TERESA	ENFERMERÍA
34	3060-D-FCS-2018	GREFA TAPUY CARMEN ROCÍO	ENFERMERÍA
35	3060-D-FCS-2018	CARCHI CARRIÓN KAROL AMPARO	ENFERMERIA
36	3060-D-FCS-2018	REMACHE ESPINOZA DIANA ALEJANDRA	ENFERMERIA

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**MATRÍCULAS ESPECIALES**

37	4627-D-FCPYA-UNACH	CRISTIAN LOMAS VILLARROEL	INGENIERIA COMERCIAL
38	4580-D-FCPYA-UNACH	SAGÑAY MALAN EDISON IVÁN	INGENIERÍA COMERCIAL
39	4630-D-FCPYA-UNACH	EDWIN JOEL VELASCO PUCHA	ECONOMÍA
40	4629-D-FCPYA-UNACH	JOHANNA CARMEN GÓMEZ YANZA	ECONOMÍA
41	4628-D-FCPYA-UNACH	LUIS DAVID JAMI CHOLOQUINGA	ECONOMÍA
42	4632-D-FCPYA-UNACH	GUAMÁN SINCHI ALEX ALFREDO	ECONOMÍA
43	4425-D-FCPYA-UNACH	ALDÁS VASQUEZ KEVIN ANDRÉS	ECONOMÍA
44	4433-D-FCPYA-UNACH	TIPÁN PILLAJO ALEXANDRA PAMELA	DERECHO
45	4385-D-FCPYA-UNACH	ALBÁN GUANOLUISA ERIKA PAOLA	DERECHO
46	4587-D-FCPYA-UNACH	WILLIAM SANTIAGO BORJA	DERECHO
47	4582-D-FCPYA-UNACH	TAPIA HIDALGO JEFFERSON NICOLAS	DERECHO
48	4581-D-FCPYA-UNACH	RODRIGUEZ BAQUE LISBETH CAROLINA	DERECHO
49	4586-D-FCPYA-UNACH	JOHANA PAREDES AMBI	DERECHO
50	4585-D-FCPYA-UNACH	DENNIS FABRICIO CASTILLO JUMA	DERECHO
51	4460-FCPYA-UNACH	VILLARROEL ARCINIEGAS JHANNELA ESTEFANIA	DERECHO
52	4641-D-FCPYA-UNACH	ROJAS GUAMANTAQUI JONATHAN JAVIER	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
53	4642-D-FCPYA-UNACH	MANCERO ROJAS ELIZABETH ALEXANDRA	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
	4424-D-FCPYA-UNACH	CHÁVEZ TUABANDA JESSICA PAOLA	COMUNICACIÓN SOCIAL

**FACULTAD DE INGENIERÍA**

**MATRÍCULAS ESPECIALES**

54	2913-DFI-UNACH-2018	EFRAIN ÁNGEL ARÉVALO NAULA	ARQUITECTURA
55	2914-DFI-UNACH-2018	XAVIER HUMBERTO YANZAPANTA VALLEJO	ARQUITECTURA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

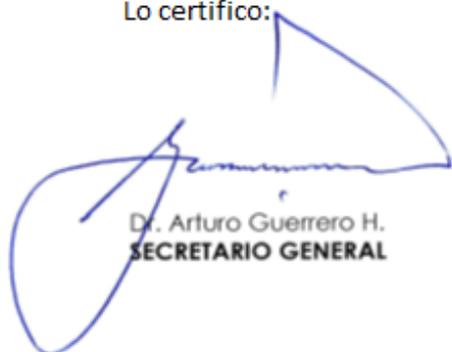
56	2912-DFI-UNACH-2018	RONNY JUAN AVILEZ CALAPUCHA	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
57	2952-DFI-UNACH-2018	MARCOS FABRICIO MORAN PAZMIÑO	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
58	2911-DFI-UNACH-2018	JHONATAN PAÚL QUINDE BERMEO	INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES
59	2915-DFI-UNACH-2018	ADRIÁN ALEXANDER SAGÑAY	INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES
60	2854-V.ACADEMICO-UNACH-2018	NUÑEZ ESTRADA ERICK DAVIS	INGENIERÍA CIVIL

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS**  
**MATRÍCULAS ESPECIALES**

61	3576-DCEHT-UNACH-2018	MIRYAN CAROLINA GUAMBO VILLA	CIENCIAS SOCIALES
62	3567-DCEHT-UNACH-2018	ELIZABETH CRISTINA GARCÍA SATÁN	PEDAGOGÍA DE LA INFORMATICA

Se dispone que los estudiantes mencionados, en forma impostergable dentro del plazo de 72 horas subsiguientes al día lunes 05 de noviembre de 2018, realicen los trámites respectivos para la ejecución de la presente resolución, esto es, pago del arancel respectivo, legalizar y registrar la matrícula en la Secretaría de Carrera, correspondiente.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**